

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las 17:00 horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y Presidente del Comité de Acceso a la Información; el licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; la Contadora Pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; y el licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron el ingeniero Víctor Colín Gudiño, Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, para celebrar la **sexta** sesión ordinaria.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, su Presidente declaró iniciada la sesión.

1. Revisión y sanción de los acuerdos números 4 y 7 de la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del 22 de octubre del año en curso. La Secretaría dio cuenta con el proyecto de acta y la redacción de los acuerdos cuatro y siete, mismos que una vez que fueron vistos y atendidas las observaciones sugeridas, el Comité acordó tenerlos por sancionados y ordenó se hagan las notificaciones correspondientes.

2. Proyecto de resolución recaído al expediente DGD/UE-J/148/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Francisco Amando Moreno Colunga. El Secretario de Administración dio cuenta con el proyecto de resolución, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas, el Comité, por unanimidad de cinco votos, resolvió:

PRIMERO. Se concede el acceso a las sentencias y demás resoluciones públicas contenidas en los expedientes relativos a juicios penales o familiares, ya sea ordinarios o de amparo, en los términos precisados en el considerando III de la presente determinación.

SEGUNDO. Se concede la consulta física de los expedientes relativos a los juicios ordinarios o de amparo, diversos a los de naturaleza penal o familiar, en los términos precisados en el considerando IV de esta resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los considerandos III y IV de este fallo, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe clasificar por materia los expedientes judiciales cuyo año de registro vaya de mil ochocientos treinta y cuatro a mil novecientos diez; elaborar una relación de los correspondientes a las materias penal y familiar; reproducir en el medio idóneo las resoluciones públicas que contengan y, conforme se vayan suprimiendo de estas versiones los respectivos datos personales, permitir su consulta al solicitante o a cualquier otro gobernado que requiera el acceso a las mismas.



CUARTO. En términos de lo dispuesto en la parte final de los considerandos III y IV de esta resolución, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá informar mensualmente a este Comité.

3. Proyecto de resolución del expediente DGD/UE-J/161/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Fabiola Bailón Vásquez. El Secretario Técnico Jurídico dio cuenta con el proyecto de resolución, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas, el Comité, por unanimidad de cinco votos, resolvió:

PRIMERO. Se modifica la clasificación adoptada por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, a través del Director del Archivo Judicial de la Ciudad de México, mencionada en el antecedente III de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a las sentencias y demás resoluciones públicas contenidas en los expedientes relativos a juicios penales, ya sean ordinarios o de amparo, en los términos precisados en el considerando IV de la presente determinación.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el considerando IV de este fallo, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe clasificar por materia los expedientes judiciales cuyo año de registro vaya de mil ochocientos setenta y seis a mil novecientos diez; elaborar una relación de los correspondientes a la materia penal, reproducir en el medio idóneo las resoluciones públicas que contengan y, conforme se vayan suprimiendo de estas versiones los respectivos datos personales, deberá permitirse su consulta a la solicitante o a cualquier otro gobernado que solicite el acceso a las mismas.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta resolución, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá informar mensualmente a este Comité.

4. Proyecto de resolución relacionado con el expediente DGD/UE-J/188/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Eduardo Rogelio Mouret Vázquez. El Director General de Asuntos Jurídicos dio cuenta con el proyecto de resolución que recayó a este expediente y una vez que fue analizado y por atendidas las observaciones vertidas, el Comité, por unanimidad de cinco votos resolvió:

PRIMERO. Se confirma la clasificación adoptada por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes referida en el antecedente IV de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede parcialmente el acceso a la información solicitada por Eduardo Rogelio Mouret Vázquez en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

5. Proyecto de resolución del expediente DGD/UE-J/201/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Arturo Salazar Hernández. El Secretario Técnico Jurídico presentó a los integrantes del Comité el proyecto de resolución y una vez que fueron atendidas las diversas observaciones que formularan, por unanimidad de cinco votos resolvieron:

PRIMERO. Se revoca la clasificación adoptada por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionada en el antecedente III de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso público a la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha ocho de octubre de dos mil tres, en los términos precisados en el considerando III de la presente determinación.



6. Informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, relacionado con el seguimiento de la Clasificación de Información 002/2003-J, de fecha 27 de octubre del año en curso. La Secretaría dio cuenta con el informe de referencia y el contenido del disco compacto que la Directora General citada remitió, consistente en cinco ejecutorias en las cuales se han suprimido los datos considerados como reservados o confidenciales, al respecto el Comité acordó estar por enterado e instruyó a la Secretaría para que se impriman dichas ejecutorias, sean distribuidas entre los integrantes del Comité para su examen y sea considerada en el orden del día de la próxima sesión.

Varios

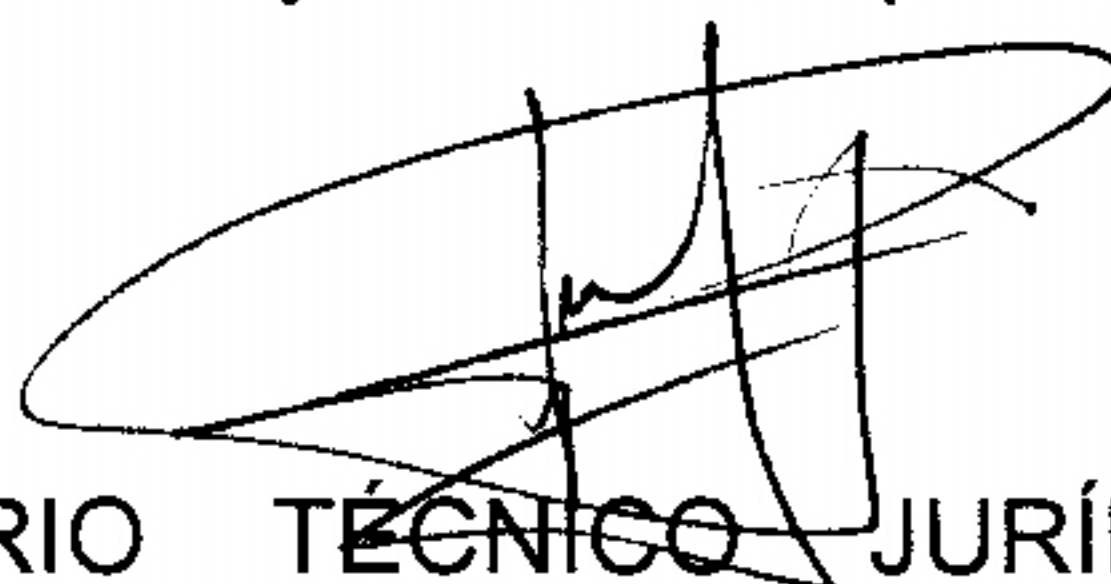
7. Firma del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos en las resoluciones y actas que emita el Comité de Acceso a la Información: El Secretario Técnico Jurídico expuso la conveniencia de que las resoluciones y las actas en las que consten las determinaciones del Comité de Acceso a la Información, además de ser autorizadas con las firmas de sus integrantes, también deban estar suscritas por el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité para dar fe de sus actos. Discutido que fue el asunto y en virtud del carácter público y cumplimiento obligatorio del marco normativo que rige el acceso a la información pública, encaminado a privilegiar el principio de publicidad, cabe estimar que la información que se proporcione a todo gobernado debe reunir las cualidades de legalidad y acordes con su fuente original, por lo tanto, si la obligación de acceso a la información se da por cumplida, entre otras modalidades, con la expedición de copias certificadas, cabe inferir que los órganos públicos obligados, a través de sus servidores públicos autorizados, deben estar investidos de la facultad de certificar, en razón de que cada Unidad Departamental tiene la carga de clasificar la información bajo su custodia. En este tenor, el Comité de Acceso a la Información, como instancia ejecutiva, cumple con sus deberes de manera colegiada, lo que obliga que sus actuaciones sean debidamente documentadas por los derechos u obligaciones que pudieran generar, ya sean para los gobernados o las Unidades Departamentales, máxime que el mismo Comité no está exento de que sea sujeto de solicitudes de acceso a la información respecto de sus actos y producirles respuestas conforme a las modalidades de entrega ya reguladas. En estas condiciones, el Comité de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 1º, 4º, fracciones I, II, V, 5, 6º, 29, fracciones I y II y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los diversos 8º, 10, fracción II y 25, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, al igual que la Secretaria de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información para certificar los actos de ésta conforme al acuerdo de tres de noviembre en curso, aprueba por unanimidad de cinco votos facultar al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información para dar fe de sus actos y resoluciones, así como expedir copias certificadas de los mismos, este último, previa autorización del Comité, lo anterior con efectos a partir de esta fecha.



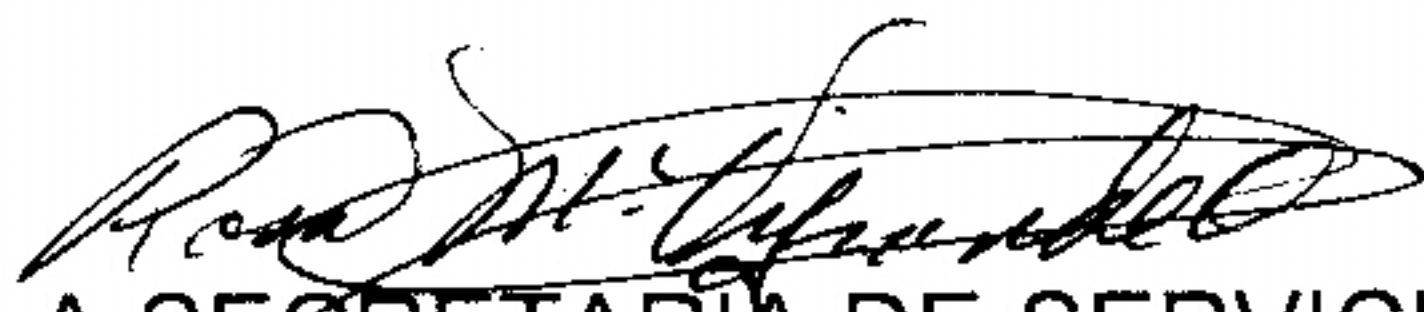
8. **Consulta relacionada con el expediente DGD/UE-J/206/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Darío Oscar Sánchez Reyes.** El Secretario de Administración expuso que en virtud de que el plazo ordinario para producir respuesta al peticionario vence el siete de noviembre en curso y el expediente se encuentra en estudio, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003 solicitaba al Comité la prórroga del plazo para resolver, al efecto el Comité acordó ampliar el plazo para ese efecto, por veinte días hábiles, mismo que corre del diez de noviembre al ocho de diciembre del año en curso.

9. **Consulta relacionada con el expediente DGD/UE-A/021/2003 formado con motivo de la solicitud de información de Enrique Torres Sánchez.** El Contralor expuso que en virtud de que el plazo ordinario para producir respuesta al peticionario vence el tres de noviembre en curso y el expediente se encuentra en estudio, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003 solicitaba al Comité la prórroga del plazo para resolver, al efecto el Comité acordó ampliar el plazo para ese efecto, por veinte días hábiles, mismo que corre del cuatro de noviembre al dos de diciembre del año en curso.

A las 20:15 horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia y firman los que intervinieron.



EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.



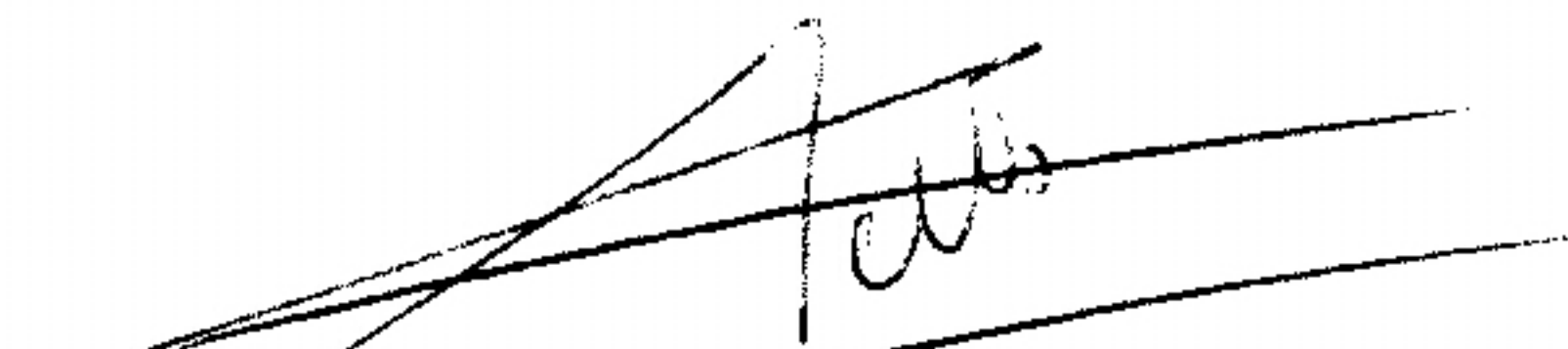
LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
AL TRABAJO Y A BIENES,
CONTADORA PÚBLICA ROSA
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.



EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.



EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.



EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.